

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demanda a través de memorial adosado el día 25 de abril del presente año vía electrónicamente al correo institucional, expone que no es posible asistir a la audiencia programada en este trámite, como quiera que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Laborales de Cali, el pasado 12 de diciembre de 2022, emitió auto a través del cual, programa audiencia para el día 11 de mayo del presente, luego entonces, es imposible que pueda lograr su comparecencia en ambas diligencias, por lo cual, pasa a Despacho para proveer. Santiago de Cali, 2 de mayo de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No 344/

REFERENCIA: VERBAL-REVIDICATORIO DE DOMINIO
RADICACIÓN: 760013103018-2022-00309-00
DEMANDANTE: LUZ MARY CALDERON COLLAZOS
DEMANDADO: EDWIN ROJAS ZAPATA

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demanda, mediante escrito que antecede y como quiera que se allegaron los soportes que demuestran su justificación, y el hecho de que se implica un desplazamiento del Despacho al lugar donde se llevará a cabo la inspección judicial, este Despacho habrá de acceder a lo solicitado **POR ÚNICA VEZ** y como consecuencia de ello, se dispone aplazar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del Proceso, citada para el día 11 de mayo de 2023 y en su lugar, se diga como nueva fecha para su celebración el día **18 de marzo de 2023 a la hora de las 8:30 am.**, en atención a lo establecido en el numeral 3 del artículo 372 ibidem. En todo caso, de no poderse presentar alguno de los apoderados, está en posibilidad de sustituir poder para la misma.

Se **ADVIRTE** nuevamente a las partes procesales, sus apoderados y así como a los demás intervinientes, que la audiencia se efectuará primeramente de manera presencial en el inmueble y en lo restante, vía virtual, de ahí que sea necesario que las mismas cuenten con conectividad a internet dado el caso que sea necesario decantar todos los ritos procesales en el mismo acto de la inspección judicial.

Así mismo, se le **RECUERDA** a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza